



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE NO OFICIAL.

*Contestacion del Cardenal Antonelli al conde Daru,
Ministro que fué de Negocios extranjeros de Francia.*

A Mons. Chigi, nuncio apostólico en Paris.

Roma 19 de Marzo.

El marqués de Banneville, embajador de S. M., me ha dado lectura estos últimos dias de un despacho fechado el 20 de Febrero que le dirigió el conde Daru, Ministro de Negocios extranjeros, con motivo del Concilio. En esta comunicacion, de que el embajador se ha dignado dejarme copia, el respetable Ministro, recordando la resolucion del Gobierno francés de no tomar parte en las deliberaciones del Concilio general, y de garantizarle plena y absoluta libertad, declara que esta determinacion estaba fundada en la suposicion de que la venerable Asamblea se ocuparia exclusivamente de los sagrados intereses de la fé y de que se abstendria de tratar de cuestiones relativas al órden puramente político. Mas como la *Gaceta de Augsburgo* haya dado á luz los cánones referentes al proyecto de constitucion de la Iglesia y al Pontífice romano, y dado á entender que se trata de decidir si el

poder de la Iglesia y de su Jefe se extiende á todos los derechos políticos en general, el Gobierno, firmemente decidido siempre á dejar hasta en este punto en completa libertad en sus deliberaciones á la augusta Asamblea, se propone ejercer el derecho que le compete en virtud del Concordato y dar á conocer al Concilio su opinion sobre las cuestiones de tal naturaleza. Pasando en seguida al exámen de los mencionados cánones se resumen en sustancia en el despacho en las dos proposiciones siguientes:

1.ª La infalibilidad de la Iglesia se extiende no tan solo al depósito de la fé, sino á todo lo que es necesario para conservar este depósito; 2.ª la Iglesia es una sociedad divina, perfecta: su poder se ejerce á la vez en el foro interno y en el foro externo; es absoluto en el órden legislativo, judicial y coercitivo y debe ejercerse con plena libertad y completa independendencia de toda autoridad civil.

De ambas proposiciones se deduce á manera de corolarios que la infalibilidad de la Iglesia se extiende á todo cuanto se reputa necesario para la defensa de la verdad revelada, y por lo tanto caen bajo su dominio los hechos, ya históricos, ya filosóficos, ya científicos, ajenos á la revelacion, y de ahí emana tambien la subordinacion á la suprema autoridad de la Iglesia de los principios constitutivos de la sociedad civil, de los derechos y de los deberes de los Gobiernos, de los deberes y derechos políticos, ya electorales, ya municipales, de los ciudadanos; de todo lo que se refiere al órden judicial y legislativo, así respecto de las personas como de las cosas; de las reglas de la administracion pública, de las que determinan los derechos y los deberes de las corporaciones; en una palabra, de todos los derechos del Estado, comprendiendo en ellos los derechos de conquista, de paz y de guerra. El Ministro manifiesta en seguida la profunda impresion que la mera enunciacion de esta doctrina ha producido en el mundo entero, y se pregunta á sí mismo al propio tiempo, si seria posible que los Obispos

consintiesen en abdicar su autoridad episcopal y en concentrarla en las manos de uno solo, y como podría imaginarse que los príncipes quisiesen someter su soberanía á la supremacía de la corte de Roma; concluyendo de todo esto que el Concilio discute intereses políticos y no intereses religiosos. El conde Daru pide que se oiga á los Gobiernos ó á lo menos que se les admita para dar explicaciones acerca del carácter de la disposicion de ánimo, del espíritu de los pueblos que ellos representan, y dice que Francia, sobre todo, atendiendo la especial proteccion que dispensa veinte años há al Estado Pontificio, tiene particulares deberes que cumplir, y que por lo tanto debe permitirse al Gobierno de esa nacion ejercer su derecho para que se le comuniquen los proyectos referentes á la política, y solicitar el tiempo necesario para dirigir sus observaciones al Concilio antes de adoptar éste resolucion alguna.

Tal es el sentido del despacho que me ha comunicado el marqués de Banneville, y que he juzgado oportuno reseñar á V. S. I. y Rma., proponiéndome además extenderme en algunas consideraciones que conceptúo necesarias para aclarar mejor los puntos de que trata el Ministro y para contestar á las deducciones que saca de las proposiciones sometidas á las deliberaciones del Concilio.

Y ante todo, no puedo dispensarme de atestiguar á V. S. I. y Rma. la satisfaccion con que el Padre Santo ha acogido la declaracion consignada al principio del despacho del conde Daru, y reproducida mas adelante, sobre la firme resolucion del Gobierno francés de respetar la plena libertad del Concilio, así tocante á la discusion de las constituciones de que se ocupa, como respecto de las que en lo sucesivo puedan someterse á las deliberaciones de esa venerable Asamblea. Semejante declaracion honra sobremanera al Gobierno de una nacion católica, y la Santa Sede la considera como una consecuencia natural de la proteccion que la dispensa Francia mas de veinte años hace, proteccion que

ha provocado mas de una vez demostraciones públicas de gratitud del Soberano Pontífice, quien, en todos tiempos, y en especial en las actuales circunstancias, no ha podido menos de reconocer y de apreciar toda la importancia que tiene.

Pero voy á ocuparme mas de cerca del objeto del despacho del conde Daru. Debo declararlo con toda franqueza: no acierto á comprender como las declaraciones contenidas en el proyecto de constitucion de la Iglesia y los cánones que á él se refieren (publicados por la *Gaceta de Augsburgo*; gracias á la violacion que se ha cometido del sigilo pontificio), han podido producir en el Gabinete francés tan profunda impresion que le hayan inducido á variar la línea de conducta que muy oportunamente se habia trazado respecto de los debates del Concilio del Vaticano. Las tésis (*argumenti*) tratadas en ese proyecto de constitucion y en los cánones que á él conciernen (cualesquiera que puedan ser los cambios ulteriores que en ellas verifiquen las discusiones del Episcopado) no contienen mas que la exposicion de las máximas y de los principios fundamentales de la Iglesia, principios recordados infinidad de veces en los anteriores concilios generales, enseñados y explanados en varias constituciones pontificias publicadas en todos los Estados católicos, y muy particularmente en las bulas dogmáticas *Unigenitus* y *Auctorem fidei*, donde bajo todos conceptos se halla confirmada y sancionada la misma doctrina, principios, en fin, que han constituido siempre la base de la enseñanza católica en todas épocas y en todos los establecimientos de enseñanza católicos, y que han tenido por defensores un innumerable ejército de escritores eclesiásticos cuyas obras sirven de texto en los colegios públicos, hasta en los del Gobierno, sin oposicion alguna por parte de la autoridad civil, y, antes por el contrario, mas de una vez con su aprobacion y con aplauso suyo.

Mucho mas difícil me seria aun convenir en la tendencia que atribuye el Ministro á la doctrina de los cánones mencionados y en la importancia

que le dá. Esos cánones no atribuyen á la Iglesia ni al Pontífice romano el poder directo y absoluto sobre todos los derechos políticos de que se trata en el despacho, y asimismo la subordinacion del poder civil al poder religioso no debe entenderse en el sentido que en él se expone, sino que se refiere á un orden de cosas muy distinto.

Y en efecto, la Iglesia no ha creído nunca ni cree que debe ejercer un poder directo y absoluto en los derechos políticos del Estado. Ha recibido de Dios la sublime mision de conducir á los hombres, ya individualmente, ya reunidos en sociedad, á un fin sobrenatural, y por esta misma razon tiene el poder y el deber de juzgar de la moralidad y la justicia de todos los actos ya interiores, ya exteriores, en su relacion con las leyes naturales y divinas. Ahora bien, como toda accion, ora sea ordenada por un poder supremo, ora emane de la libertad del individuo, no puede estar exenta de este carácter de moralidad y de justicia, de ello resulta que el fallo de la Iglesia, aunque recae directamente sobre la moralidad de los actos, se extiende indirectamente sobre todas las cosas con que se enlaza esta moralidad.

Pero esto no es inmiscuirse directamente en los asuntos políticos que, segun el orden establecido por Dios y segun la doctrina de la misma Iglesia, son de la jurisdiccion del poder temporal sin dependencia alguna de otra autoridad. La subordinacion del poder civil al poder religioso consiste en la preeminencia del sacerdocio sobre el imperio teniendo en consideracion la superioridad del fin del primero comparado con la del segundo. Así, pues, la autoridad del imperio depende de la del sacerdocio como las cosas humanas dependen de las cosas divinas y las temporales de las espirituales. Si la felicidad temporal, que es el fin del poder civil, está subordinada á la bienaventuranza eterna, que es el fin espiritual del sacerdocio, ¿no es lógico que, considerado el objeto para que Dios los ha establecido, un poder esté subordinado al otro, como

lo están respectivamente su potestad y el fin á que se dirigen?

Resulta de estos principios, que si la infalibilidad de la Iglesia abarca, pero no en el sentido ya indicado del despacho francés, todo lo que es necesario á la conservacion de la integridad de la fé, ningun perjuicio causa á la ciencia, á la historia ni á la política. La prerogativa de la infalibilidad no es un hecho desconocido en el mundo católico; el supremo magisterio de la Iglesia ha dictado en todas épocas reglas de fé sin que se haya atentado contra el orden interior de los Estados ni hayan tenido que alarmarse los príncipes. Por el contrario, apreciando estos con sabiduria la influencia de estas reglas bajo el punto de vista del buen orden de la sociedad civil, se erigieron con frecuencia en vengadores y defensores de las doctrinas definidas, y procuraron, merced á la cooperacion del poder real, su completa y respetuosa observancia.

¿No resulta de esto ademas que si la Iglesia ha sido instituida por su divino Fundador como una verdadera y perfecta sociedad distinta é independiente del poder civil, revestida en una plena y triple autoridad legislativa, judicial y coercitiva, no se deriva confusion alguna en la marcha de la sociedad humana y en el ejercicio de los derechos de ambos poderes? La competencia de uno y de otro son claramente distintas y determinadas por el fin respectivo que se proponen. En virtud de su autoridad, la Iglesia no interviene de una manera directa y absoluta en los principios constitutivos de los Gobiernos, en las formas de los diversos regímenes civiles, en los derechos políticos de los ciudadanos, en sus deberes para con el Estado ni en las demas materias indicadas en la nota del señor Ministro.

Pero ninguna sociedad puede subsistir sin un principio supremo, regulador de la moralidad de sus actos y sus leyes. Tal es la sublime mision que Dios ha confiado á la Iglesia para la felicidad de los pueblos y sin que el cumplimiento de este

ministerio entorpezca la libre y pronta accion de los Gobiernos. En efecto, cuando la Iglesia les inculca el principio de dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, impone al mismo tiempo á sus hijos la obligacion de obedecer en conciencia la autoridad de los principes. Pero estos deben reconocer tambien que si se publican en alguna parte leyes opuestas á los principios de la justicia eterna, obedecerlas no seria dar al César lo que es del César, sino quitar á Dios lo que es de Dios.

Debo decir ahora algunas palabras sobre la impresion profunda que, segun las previsiones del señor Ministro, se produciria en el mundo entero al simple anuncio de los principios explanados en el proyecto de constitucion, objeto de su despacho. En verdad, no es fácil persuadirse de que las doctrinas contenidas en dicho proyecto y entendidas en el sentido que acaba de indicarse pudieran engendrar la profunda impresion de que habla el Sr. Ministro. Seria preciso que se desconociese completamente su espíritu y su tendencia, ó bien que se quiera aludir á los que, profesando doctrinas diferentes de las de la Iglesia católica, no pueden ciertamente aprobar que estos principios sean nuevamente inculcados y sancionados.

Digo nuevamente porque, como he notado ya, las doctrinas contenidas en dicho documento, léjos de ser nuevas é inauditas, no son en su conjunto mas que la reproduccion de la enseñanza católica profesada en todas épocas y en toda la Iglesia como lo atestiguan solemnemente todos los pastores del catolicismo llamados por el Jefe supremo de la jerarquía para dar auténticamente testimonio en el seno del Concilio de la fé y de las tradiciones de la Iglesia universal. Es de esperar, por el contrario, que la doctrina católica, recibiendo nueva y solemne confirmacion de los Padres del Concilio del Vaticano, será recibida por el pueblo fiel como iris de paz y aurora de un porvenir mejor.

El único objeto de la confirmacion de estas doc-

trinas es en efecto recordar á la sociedad moderna los principios de la justicia y de la dignidad y dar al mundo la paz y la prosperidad que puede traer solo la perfecta observancia de la ley divina. Tal es la firme esperanza de todos los hombres de bien que saludaron con júbilo el anuncio del Concilio; tal es la conviccion de los Padres de la Iglesia que acudieron con alborozo á la voz del supremo Pastor; tal es la súplica que el Vicario de JESUCRISTO dirige continuamente á Dios en medio de las penas y dificultades de su pontificado.

No se comprende, por otra parte, porque los Obispos habrian de renunciar á su autoridad episcopal á consecuencia de la infalibilidad pontificia. No solamente esta prerogativa es tan antigua como la misma Iglesia, sino que siempre ha sido ejercida de hecho en la Iglesia romana, sin que sufrieran menoscabo alguno la autoridad y los derechos conferidos por Dios á los pastores de la Iglesia. La definicion de esta infalibilidad no podrá, pues, modificar en manera alguna las relaciones de los Obispos con su Jefe. Los derechos de los unos y las prerogativas de los otros están bien definidos en la divina constitucion de la Iglesia. La confirmacion del magisterio y la suprema autoridad del Pontífice romano, léjos de perjudicar al derecho de los Obispos, será un nuevo apoyo de su magisterio y su autoridad, pues que los miembros adquieren tanta mas fuerza y vigor cuanta es la que les comunica la cabeza.

Por análogo motivo, robustecida la autoridad de los Obispos por la confirmacion solemne de la infalibilidad pontificia, la de los príncipes, y en particular de los príncipes católicos, no lo será menos. La prosperidad de la Iglesia y la tranquilidad del Estado dependen de la íntima y estrecha union de las dos supremas potestades. ¿Quien no comprende desde entonces que la autoridad de los príncipes no solamente no sufrirá menoscabo alguno con la supremacia del Pontificado, sino que, al contrario, encontrará en ella el mas firme apoyo? ¿Qué

obediencia, qué respeto, qué protección no deben los hijos de la Iglesia á la autoridad establecida por Dios para dirigir á los príncipes y á los pueblos al fin supremo de su salvación eterna?

Esos monarcas no pueden desconocer que el poder real les ha sido dado para defender y proteger á la sociedad cristiana. Pero precisamente porque el principio de autoridad habrá sido robustecido en la Iglesia y en su Cabeza visible, se comunicarán nueva fuerza é impulso al poder soberano que tiene el mismo origen é intereses comunes. De esta suerte, si la perversidad de los tiempos ha separado los dos poderes, y los ha colocado á uno y otro en una posición difícil y penosa con gran perjuicio de la sociedad humana, relaciones mas íntimas vendrán á unirlos á ambos con un lazo indisoluble para la defensa de los grandes intereses religiosos y sociales, y se facilitará el camino hácia un porvenir mas próspero y agradable.

De las precedentes consideraciones se desprende, por último, que el Concilio no está llamado á discutir intereses políticos, como parecía indicarlo el despacho del conde Daru. El Gobierno francés no puede, pues, hallar razón suficiente para desviarse de la línea de conducta que se había trazado con respecto al Concilio, y no querrá insistir en pedir que se le comuniquen los decretos que han de ser sometidos al exámen y á la discusión de la venerable reunión de los Obispos. Sobre esto debo observar que el derecho reivindicado por el Ministro en su proposición, y que lo funda en el Concordato vigente entre la Santa Sede y Francia, no puede, á mi entender, apoyarse de modo alguno en dicho documento. De este punto particular no se hace mención alguna en los artículos de dicho Concordato.

Por otra parte, las relaciones de la Iglesia y del Estado sobre esos puntos de competencia mixta están ya arreglados en dicho pacto; y por lo mismo las decisiones que el Concilio del Vaticano tome en esta materia no alterarán en nada las estipulaciones especiales firmadas con la Santa Sede, así

con la Francia, como con otros Gobiernos, siempre que estos, por su parte, no pongan obstáculos á la completa observancia de lo convenido. Tambien aprovecharé esta ocasion para añadir que si la Santa Sede no ha juzgado oportuno invitar á los príncipes católicos al Concilio, como en otros tiempos se ha hecho, cada cual comprenderá que es preciso atribuirlo principalmente á las circunstancias de los tiempos, que han cambiado. Ellas han venido á alterar el estado de las relaciones entre la Iglesia y los Gobiernos civiles, y hacer mas difícil su mútuo acuerdo para el arreglo de las cuestiones religiosas.

Espero, sin embargo, que el Gobierno de S. M. el Emperador, plenamente satisfecho de las explicaciones que he dado en nombre de la Santa Sede, sobre los varios extremos del despacho del conde Daru, y reconociendo al mismo tiempo las dificultades en las que podria encontrarse el Padre Santo, no insistirá mas en pedir que se le comuniquen préviamente los proyectos de constitucion sometidos al exámen de los Padres del Concilio. ¿No conviene acaso evitar cosas que pueden poner estorbo á la libre accion de esa reunion venerable?

Por otra parte, como la Iglesia se conserva en los límites que por su divino Fundador le fueron señalados, no debe quedarle recelo alguno al Gobierno de S. M. relativamente al resultado de las deliberaciones de la reunion episcopal.

Por último, el Gobierno francés dará tambien una nueva prueba de las disposiciones benévolas que ha manifestado en favor de la libertad de las decisiones conciliares y de la confianza que ha declarado tener en la sabiduría y en la prevision de la Sede apostólica.

V. S. I. y Rmo. se servirá dar lectura del presente despacho al conde Daru, dejándole copia de él.

Firmado: *T. Card. Antonelli.*

EL OFICIO DEL SANTO SACRAMENTO.

(CONCLUSION.)

Cuesta trabajo el analizar unas poesías semejantes; nosotros vamos á hacerlo, no obstante, puesto que este es el mejor medio de hacerlas admirar. Santo Tomás es demasiado amigo del método para cesar de ser metódico aun cuando es gran poeta. Sus himnos revelan la inspiracion, pero una inspiracion sabia, que sabe á dónde se dirige. Es fácil, pues, estudiándolos de cerca, seguir la marcha y dar con el procedimiento del teólogo-poeta. Sus cantos tienen por objeto la *institucion* de la sagrada Eucaristía. Las primeras estrofas son una invitacion para alabar y adorar el Salvador en el misterio del altar: *Pange, lingua;—Lauda, Sion:—Sacris solemniis—Juncta sint gaudia.* Á esta introduccion sigue la narracion de la última cena y la exposicion, del dogma de la Eucaristía. Dicha exposicion corta en el *Pange, lingua*, y el *Verbum supernum*, es mas larga en el *Sacris solemniis* y muy extensa en el *Lauda, Sion*. Al fin llega una conclusion, si así pueden llamarse esos gritos del alma, esos suspiros ardientes con que terminan los poemas eucarísticos: *Tantum ergo Sacramentum—Veneremur cernui!—O salutaris Hostia!—O res mirabilis!—Ecce Panis angelorum!*

Si es que ese estudio pueda interesar al lector, vuelva á leer despacio los himnos y la prosa de santo Tomás; y comprenderá lo que nos esforzamos aquí en explicar.

Algunos autores litúrgicos han hallado una gran diferencia entre esos trozos de poesia. Segun ellos, el *Sacris solemniis* y el *Lauda, Sion*, no carecen de bellezas, pero el *Verbum supernum* y el *Pange lingua* son débiles, por no decir mas. Uno de los autores que contribuyeron á los deplorables cambios litúrgicos que tuvieron lugar en el último siglo, el sorbonista Grancolas, se ha atrevido á expresarse en estos términos:

«Cuando se quiera examinar de cerca el oficio del «santo Sacramento, echarase de ver que no merece «tan grandes elogios; porque, además de que me «seria difícil hacer otro de *mas exacto*, el *himno Pan-* «*ge, lingua, es muy vulgar*. Véase en él á JESUCRISTO «llamado *fructus ventris generosi!* El *Sacris solem-* «*niis* es el que tiene mas fuerza y elevacion. Esos «himnos no tienen piés ni cadencia alguna y no son «mas que una pura rima ó versificacion coplera. La «prosa *Lauda, Sion*, seria mas completa suprimien- «do algunas de sus primeras estrofas (1).»

Dejamos para otros mas competentes que nosotros el cuidado de calificar las opiniones litúrgicas de Grancolas: lo que afirmamos es que en literatura y en poesía, ese hombre que se cree delicado ¡es un bárbaro! ¿Qué os parece de un doctor que asegura que no seria difícil hacer un *oficio mas exacto* que el que hizo santo Tomás?

Un autor moderno no ha sabido, en un libro, por otra parte apreciable, apreciar bajo el punto de vista literario la incomparable obra del angélico Doctor.

«Ese oficio, dice, es generalmente considerado como uno de los mas hermosos de todo el año, sea por la eleccion de los pasajes de la Escritura y de los santos Padres, sea por la prosa y los himnos que el santo Doctor ha intercalado en él. La prosa, «*Lauda, Sion*, encierra una *exposicion exacta* y un «*tierno desenvolvimiento* de la doctrina de la Iglesia «sobre el misterio de la Eucaristía. Los himnos, *sin tener la chispa ni la elegancia del de Santeuil y de Coffin*, no le ceden de ningun modo en elevacion de «sentimientos y algunas veces hasta en la vivacidad «del estilo (2).»

Hablar de *exposicion exacta* y de *tierno desenvolvimiento* á propósito de una obra como el *Lauda, Sion*, es muy poca cosa. Entiendo muy bien lo que

(1) Grancolas, *Comentario histórico sobre el Breviario romano*, t. II, pág. 394.

(2) *Instrucciones históricas, dogmáticas y morales sobre las principales fiestas de la Iglesia*. Paris, 1861.

es la *chispa* en una canción; pero ¿qué es la *chispa* en un himno? En cuanto á la elegancia, puédesse prescindir de ella cuando se sabe alcanzar una sencillez sublime. Y luego sed, pues, Tomás de Aquino para oír decir que vuestros himnos *no ceden en nada á los himnos de Santeuil y de Coffin por la elevación de los sentimientos!*

Lo cierto es que los tres himnos del oficio y la prosa de la misa del santo Sacramento son obras maestras entre las cuales sería difícil la elección.

El *Pange, lingua*, que Grancolas llama un himno *vulgar*, ofrece una sencillez adorable. Sus tres primeras palabras están tomadas del himno de la pasión, compuesto en el siglo quinto por Claudiano Mamert (1). Las estrofas se suceden unas á otras, vigorosas, lentas y majestuosas: la que precede la doxología es tal vez el pasaje mas popular de la liturgia.

Cuando, sobre el altar radiante de luces y de flores, la sagrada hostia brilla en su viril de oro, si de repente, prosternándose contra el suelo, el clero y el pueblo cantaran estas solemnes palabras:

Tantum ergo Sacramentum
Veneremur cernui:

«Adoremos, pues, con la frente hundida en el polvo, un tan grande Sacramento,» ¡qué corazón no se sintiera conmovido! ¡Qué rodillas se resistirían á doblarse! ¡Qué labios, por cerrados que estuvieran para la oración, pudieran menos de murmurar sus acentos!

El *Verbum supernum* es igualmente muy hermoso. No empieza como el *Pange, lingua*, por una invitación á la alabanza: es desde las primeras palabras una rápida reseña de la institución de la sagrada Eucaristía. La introducción respira la majestad y una santa tristeza.

Venid ad vitæ vesperam:

(1) Claudiano Mamert: *Pange, lingua, gloriosi—Prælum certaminis.*—Santo Tomás: *Pange, lingua, gloriosi—Corporis mysterium.*

«El verbo llega á la última víspera de su vida.»
La estrofa *O salutaris hostia* es tan popular como el *Tantum ergo*:

O salutaris Hostia,
Quæ cœli pandis ostium,
Bella premunt hostilia:
Da robur, fer auxilium:

«Oh saludable Hostia, que abres las puertas del «cielo rodeados estamos de peligros y enemigos: «danos la fuerza, traenos el socorro!»

Mas de seis siglos han transcurrido desde que fueron escritas dichas palabras, y no ha habido un solo dia en que los cristianos no hayan tenido necesidad de invocar la Hostia de salvacion contra la multitud de sus enemigos.

¡Feliz el angélico Doctor! Á él le ha sido dado prestar su voz á la Iglesia, y suministrar hasta al fin de los tiempos á las generaciones católicas la fórmula de la súplica, de la adoracion y del amor hácia la sagrada Eucaristía.

El principio del himno *Sacris solemnibus* es una magnífica explosion de entusiasmo: los poetas profanos quedan superados; y la lira del Ángel de las escuelas ha hallado acentos dignos del arpa del Rey profeta. Nada de artificial ni de estudiado: son unos gritos sinceros que salen del corazon y del fondo de las entrañas, *ex præcordiis*.

Sacris solemnibus
Juncta sint gaudia,
Et ex præcordiis
Sonent præconia;
Recedant vetera,
Nova sint omnia
Corda, voces et opera.

«Que los transportes de alegría se unan con las «solemnidades sagradas y que del fondo de los co- «razones resuenen los acentos de la alabanza; que «la antigua ley y el hombre viejo desaparezcan, y «que todo sea nuevo, los corazones, las palabras «y las obras! Celebramos esa noche que vió la úl- «tima cena, etc.»

El final de este himno es admirable por su un-
cion y magnificencia:

Panis angelicus
Fit panis hominum;
Dat panis cœlicus
Figuris terminum.
O res mirabilis!
Manducat Dominum
Pauper, servus et humilis.

Te, trina Deitas
Unaque, poscimus.
Sic nos tu visita,
Sicut te colimus;
Per tuas semitas
Duc nos quò tendimus
Ad lucem quam inhabitas.

Expresaríamos mal nuestro pensamiento diciendo que estas dos estrofas son clásicas: esta palabra ha sido aplicada á demasiadas poesías de segundo órden. En nuestra opinion dichas estrofas deben ser colocadas entre esos raros pasajes en los cuales los grandes poetas han alcanzado el bello ideal, que ha consagrado la admiracion universal, y que tienen el privilegio de conmover y hacer llorar el alma humana.

Si estuviéramos condenados á perder las poesías litúrgicas, y no fuera posible conservar mas que una sola de ellas, debería conservarse sin duda la prosa del santo Sacramento. Hemos conocido un sacerdote que daba gracias á Dios de saber el latin, porque el conocimiento de este idioma le permitia apreciar y sentir el *Lauda, Sion*.

¿Qué dirémos de esa obra maestra? Santo Tomás ha reunido en ellas las cualidades mas difíciles: la precision y la amplitud, la claridad y el lirismo, la ciencia y la poesía, la exactitud y la uncion. Nos limitarémos á algunas observaciones.

La concision cuando es llevada á un alto grado es la primera de las bellezas literarias. Los versos famosos, las máximas inmortales y los rasgos inolvidables solo son las mas de las veces un robusto

pensamiento expresado en tan pocas palabras como es posible. Esa concision sublime constituye el genio de Tácito, de Pascal y de Montesquieu. El Dante y Corneille deben á ella sus pasajes clásicos. Pues bien, nadie ni entre los antiguos ni entre los modernos, ha igualado la mayor parte de las estrofas del *Lauda, Sion*. Cuando se leen con atencion, la admiracion producida por esa concision llega hasta el estupor. Diríase que santo Tomás quiso encerrar todo el dogma eucarístico bajo algunas partículas del lenguaje humano, como Dios puso bajo algunas partículas de pan todo su cuerpo, toda su sangre, toda su alma y toda su divinidad.

La antítesis, esa forma pueril y pesada en los escolásticos, en manos del autor del *Lauda, Sion*, se ha convertido en un manantial de bellezas:

Vetustatem novitas,
Umbram fugat veritas,
Noctem lux eliminat

Mors est malis, vita bonis:
Vide paris sumptionis
Quam sit dispar exitus.

La armonía está llevada en el *Lauda, Sion*, á su mas alto grado; el oído está sin cesar recreado con el conjunto de las sílabas mas melodiosas:

Sit laus plena, sit sonora,
Sit jucunda, sit decora
Mentis jubilatio (1).

Los epítetos están maravillosamente escogidos en vez de ser vagos, insignificantes y traídos por la rima como sucede tan á menudo aun con los mejores poetas:

Laudis thema specialis,
Panis vivus et vitalis
Hodie proponitur.

(1) Al componer dicha estrofa, santo Tomás se acordó del primer versículo del Salmo cxvi. Hé aquí dicho versículo: «Laudate Dominum, quoniam bonus est psalmus; Deo nostro sit jucunda decoraque laudatio.»

Quod non capis, quod non vides,
 Animosam firmat fides
 Præter rerum ordinem.

Sub diversis speciebus,
 Signis tantum, et non rebus,
 Latent res eximia.

Este último versículo, puesto que los humanistas quieren absolutamente que no sea un verso, es intraducible y admirable.

Nosotros añadiremos que el *Lauda, Sion*, no es uno de esos trozos en los cuales el númen poético se detiene y cae; por el contrario va aumentando hasta el fin, siendo las últimas estrofas las más bellas de todas.

Dios, que detesta todos los orgullos, ha querido sin duda, para humillar á ciertos doctores y confundir nuestras falsas delicadezas, que el ropaje de la verdad fuera á menudo sencillez y sin esplendor. Todas las páginas del Antiguo y el Nuevo Testamento no son una obra maestra literaria. En las epístolas de san Pablo hay solecismos, y su estilo tiene un resabio extranjero. Los adoradores de Horacio y de Ciceron han censurado hace ya mucho tiempo la dureza de Tertuliano, las antítesis de san Agustín y los efectos de relumbrón de san Bernardo. ¡De cuántos humanistas no ha lastimado los delicados oídos el autor de la *Imitación*! El Breviario romano, tan bello en el fondo y en su conjunto, deja que desear en algunos puntos bajo el concepto literario. Empero, por un designio providencial, el oficio del santo Sacramento ofrece una belleza exquisita, y el misterio de la sagrada Eucaristía se halla encerrado en él, como en nuestros tabernáculos, en una copa de oro.—*J. Grange.*

(Trad. por V. R.)

(De la Revista Católica.)

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.

